

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: JESUS FRANCISCO SUAREZ GUTIERREZ C.C. 13.487.615



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2013-00338-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda,

Previamente a dar el trámite respectivo a la cesión de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que allegue el Certificado y Representación Legal de BANCOOMEVA S.A, en el que obre la calidad en que actúa señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c10a43c582daa302b57a836bcbc142985f48a25abcda9cfbd3f5c9acdf9daa**

Documento generado en 11/03/2024 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS CC. 37.219.556
DEMANDADOS: PABLO ANTONIO ORTEGA CONTRERAS CC. 88.264.839, GIANFRANCO GIORDANO PADRON C.E 490.071,
GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO CC. 13.468.277



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00364-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el actuar procesal y atendiendo a que obra en el expediente avalúo catastral actualizado¹ aportado por la parte actora, por ser procedente y de conformidad a los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP, se dispone, **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días de dicho avalúo, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-297981, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$77.526.000), que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ 39AllegaAvaluoCatastral20230830

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db286835c8df2284d9b9d09ae2a23e3481f2430ea11864af05144e87fbac394**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ALDWIND REYNEL MORENO MOLINA CC. 1.091.183.032

DEMANDADO: EDDY CECILIA MORENO DUARTE CC.37.278.104 Y JESUS EDUARDO URIBE GARCIA CC. 88.236.684



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00168-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Por auto adiado 9 de febrero de 2024, se reanudó la actuación y se requirió a las partes para que informarán sobre el cumplimiento del acuerdo de pago al que allegaron, sin haberse obtenido respuesta alguna, por lo que, mediante auto de fecha 1° de marzo de 2024, se dispuso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 12 de marzo de 2024.

No obstante lo anterior, revisado nuevamente el expediente, se evidencia que en el numeral segundo de la solicitud de suspensión de proceso allegada por las partes el 15 de noviembre de 2022¹, los demandados manifestaron de manera expresa que renunciaban a las excepciones propuestas dentro del presente trámite, petición a la que se accede respecto del demandado JESÚS EDUARDO URIBE GARCIA, por reunir los presupuestos del artículo 316 del C.G.P., pues fue el único ejecutado que contestó la demanda y propuso excepciones en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se deberá dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 1° de marzo de 2024 que fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, siendo viable dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G. P., toda vez que el título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P., ordenando seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los mismos que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de las excepciones propuestas por el demandado JESÚS EDUARDO URIBE GARCIA.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha 1° de marzo de 2024, por lo motivado.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de EDDY CECILIA MORENO DUARTE y JESUS EDUARDO URIBE GARCIA.

CUARTO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

¹ 029SuspensionProceso20221115.pdf

DEMANDANTE: ALDWIND REYNEL MORENO MOLINA CC. 1.091.183.032

DEMANDADO: EDDY CECILIA MORENO DUARTE CC.37.278.104 Y JESUS EDUARDO URIBE GARCIA CC. 88.236.684

QUINTO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los citados demandados, que se llegasen a embargar y secuestrar.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por Secretaría liquídese.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la

DEMANDANTE: ALDWIND REYNEL MORENO MOLINA CC. 1.091.183.032

DEMANDADO: EDDY CECILIA MORENO DUARTE CC.37.278.104 Y JESUS EDUARDO URIBE GARCIA CC. 88.236.684

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa22d4dde051deeb91b82b05d32d550763f390c3139196eff989b4e4b88cf3ed**

Documento generado en 11/03/2024 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: SANDRA VERÓNICA VILLAMIZAR CC. 37.277.947



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00006-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud allegada por el pagador CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA¹, la memorialista debe estarse a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 16 de enero de 2023, en el que además se efectuaron las advertencias contenidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., esto es cumplir con el deber que le impone la Ley, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en dicha normatividad.

Ahora bien, encontrándose la demandada SANDRA VERÓNICA VILLAMIZAR debidamente vinculada al trámite, notificada respectivamente conforme lo ritúa el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado de la demanda, guardó silencio, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada SANDRA VERÓNICA VILLAMIZAR, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la misma que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de SANDRA VERÓNICA VILLAMIZAR.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la citada demandada, que se llegasen a embargar y secuestrar.

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: SANDRA VERÓNICA VILLAMIZAR CC. 37.277.947

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por Secretaría liquídese.

QUINTO: REQUIÉRASE al pagador de CONSORCIO DE TRÁNSITO DE CÚCUTA, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de auto de fecha 16 de enero de 2023

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb00419a615faaffcfeb279ebbe464d209c7aab3473280135e50d7465e31faf4**

Documento generado en 11/03/2024 05:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: GEOVANNY MANDON NAVARRO CC. 13.362.424
DEMANDADO: ANGELICA MARIA SANABRIA TORRES CC. 60.420.923



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO No. 540014003003-2023-00980-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demandada ANGELICA MARIA SANABRIA TORRES allega poder conferido al Dr. REINALDO ALEXANDER VILLAMIZAR ARENAS, este Despacho dispone reconocer al precitado como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido y en consecuencia tener por notificada por conducta concluyente a la demandada para los fines y efectos del artículo 301 del C.G.P.

Se comparte link de acceso al expediente con la parte demandada:
[54001400300320230098000](https://www.cjcgpuq.gov.co/54001400300320230098000)

Atendiendo la solicitud de “*aprobación a la transacción suscrita entre las partes el día 03 de enero de 2024*”, elevada por la parte demandada, tenga en cuenta el memorialista que en documento “*TRANSACCION POR DACION EN PAGO POR OBLIGACIONES ORIGINADAS EN PROMESA DE COMPRAVENTA Y TITUOS VALORES*” lo que expresamente se estipuló fue que el ejecutante “*se compromete a dar por terminado el siguiente proceso judicial: ejecutivo radicado No: 54001400300320230098000 Que se ventila en el Juzgado tercero Civil municipal e Cúcuta (...)*”

Ejecutoriado el presente proveído ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Paola Marina Contreras Vergel

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505664b263b401b23e73750b51515c3dc1456811a7660ea148f1d2ae327ac460**

Documento generado en 11/03/2024 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
CONTRA: JHON FABER CARDONA RAMIREZ CC. 13.742.750



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-01009-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el actuar procesal, se evidencia que dentro del plenario obra escrito allegado por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa que el vehículo objeto de litigio fue inmovilizado e ingresado al parqueadero MOBILIZE FINANCIAL SERVICES.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho dispone dar por terminado el presente trámite, entregar el automotor al acreedor y levantar la orden de inmovilización que recae sobre el mismo.

Así mismo, se informará a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO y al parqueadero MOBILIZE FINANCIAL SERVICES, sobre el trámite aquí adelantado, ordenándose por secretaria comunicar a las autoridades competentes las actuaciones aquí surtidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega material al acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, a través de su representante legal o la persona autorizada para tal fin, del vehículo (AUTOMOTOR), de PLACA KTQ149; marca RENAULT; línea DUSTER; modelo 2022; color GRIS CASSIOPE; servicio: Particular No Motor: J759Q084343, de propiedad de JHON FABER CARDONA RAMIREZ CC. 13.742.750, matriculada en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO.

COMUNÍQUESE la presente decisión al parqueadero **MOBILIZE FINANCIAL SERVICES**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que precede.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CUCUTA Y POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de retención del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2023.

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
CONTRA: JHON FABER CARDONA RAMIREZ CC. 13.742.750

TERCERO: COMUNÍQUESE el trámite aquí adelantado a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP).

CUARTO: Culminado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52a3bb192675f6f314bc01cc27fbac557ae4a4893573cebee7cd4f0655cfcff**

Documento generado en 11/03/2024 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
CONTRA: VIANI MARIA SANGUINO GALVIS CC. 60.399.034



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-01010-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el actuar procesal, se evidencia que dentro del plenario obra escrito allegado por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa que el vehículo objeto de litigio fue inmovilizado e ingresado al parqueadero CAPTUCOL.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho dispone dar por terminado el presente trámite, entregar el automotor al acreedor y levantar la orden de inmovilización que recae sobre el mismo.

Así mismo, se informará a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA y al parqueadero CAPTUCOL, sobre el trámite aquí adelantado, ordenándose por secretaria comunicar a las autoridades competentes las actuaciones aquí surtidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega material al acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, a través de su representante legal o la persona autorizada para tal fin, del vehículo (AUTOMOTOR), de PLACA KRK765; marca RENAULT; línea AUTOMOVIL; modelo 2022; color BLANCO GLACIAL V; servicio: Particular No Motor: B4DA405Q118700, de propiedad de VIANI MARIA SANGUINO GALVIS CC. 60.399.034, matriculada en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA.

COMUNÍQUESE la presente decisión al parqueadero CAPTUCOL, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CUCUTA Y POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de retención del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2023.

TERCERO: COMUNÍQUESE el trámite aquí adelantado a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP).

CUARTO: Culminado lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b4bde578604585f12240ef112aa208b7334d2cc764b8520fcb75dc048fc996**

Documento generado en 11/03/2024 09:08:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: YHON HAYDER CASAS MONSALVE CC. 88.233.107



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-01021-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se dispone **CORREGIR** el literal A del numeral primero del auto de fecha 26 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 36/100 CENTAVOS (\$137.739.446,36), por concepto de capital contenido en el pagare No. M026300105187603069600375452, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación”.

El resto de dicha providencia queda vigente. **NOTIFÍQUESE** al demandado la presente providencia, junto con el auto de fecha 26 de febrero de 2024.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1e8d0013a426725545f4d0fa82cef7855c8d976690f6495bfd63a21d3c3069**

Documento generado en 11/03/2024 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: CAROL MICHELE CARRILLO DIAZ CC. 1.093.141.757



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00137-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se dispone **CORREGIR** el literal A del numeral primero del auto de fecha 27 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“A. VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$24.979.982) por concepto del saldo del capital insoluto adeudado de la obligación debidamente incorporada en el pagaré N° 4970091745, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación”.

El resto de dicha providencia queda vigente. **NOTIFÍQUESE** al demandado la presente providencia, junto con el auto de fecha 27 de febrero de 2024.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33681f11448504923adb34e63fce328d46a52b60ddd601d949d4803859bdd704**

Documento generado en 11/03/2024 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: NANCY BELTRAN TRIANA CC. 60.335.968
DEMANDADO: ORLANDO ARDILA LOPEZ CC. 13.462.380, ANA ILCE ESCALANTE BAUTISTA CC. 27.835.880 Y
YANETH ARDILA RINCON CC. 60.393.817



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00140-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se torna procedente acceder a lo petitionado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda acumulada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto el presente proceso se adelantó de manera virtual.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a0e863fc688c6dc60d05cf3621f32b616b1d7c81e66363cf6df2f513e7095c**

Documento generado en 11/03/2024 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A NIT. 890.900.608-9

DEMANDADO: WALO FINTECH S.A.S NIT. 901.313.452-8, DAVID BEDOYA SARMIENTO CC. 80.038.283, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO CC. 79.949.504 Y JAVIER DAVID VAEGAS DAVID CC. 1.010.226.704



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RAD No. 54-001-4003-003-2024-00160-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- Deberá la parte actora aclarar cuál es el título que pretende ejecutar dentro del asunto de la referencia, toda vez que en los hechos se cita el “*Contrato de Concesión No. CW2470360*”, sin embargo, en el líbello de las pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos con base en las facturas allí mencionadas, las cuales no son aportadas al plenario. (numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.)

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP)

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la doctora CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e7af2057516bc44e17c31d361bd8f99254488cea42e4e7e544ed8e4be6b30d**

Documento generado en 11/03/2024 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: TCR INGENIERIAS S.A.S NIT. 901.377.101-2

DEMANDADO: JOSE JAVIER ANGARITA BOLADO CC. 75.590.192 y GEOVIAS S.A.S NIT. 900.065.995-7 integrantes del CONSORCIO CUCUTA BICENTENARIO NIT. 901.539.136-6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00162-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que, los **ORIGINALES** de los títulos valores, aportados como base de recaudo se encuentra en su poder, artículo 245 del C.G.P e Inc 3 artículo 3 ley 2213 del 2022.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIAN BONILLA TORRES adscrito a la sociedad Z&T LITIGIOS Y CONSULTORIA S.A.S, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2117577c73dbd18b1cd1664187571bea9b8bd6ae833341ba2fe9d537c44d7ae1**

Documento generado en 11/03/2024 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC. 13.921.727
DEMANDADO: CELINA GALVIZ GUERRERI CC. 27.833.854



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00164-00

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Debiera procederse a realizar el estudio respectivo si no se observa que, la presente demanda se corresponde con la que fue repartida con posterioridad por la Oficina Judicial el día 29 de febrero de 2024, radicada en este estrado judicial con número 54-001-4003-003-2024-00223-00, diferenciándose una y otra en cuanto a la parte demandante, que para el presente asunto lo es el señor GERMAN ACUÑA LEAL CC. 13.921.727 como persona natural y para la segunda lo es la entidad GALAUTOS LTDA NIT. 807.002.939-7 persona jurídica representada por el señor GERMAN ACULA LEAL, respecto de lo cual, en la trazabilidad del correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2024 obrante en la segunda de las demandas, el Dr. ORLANDO ACUÑA LEAL -apoderado de la parte demandante-, manifestó que la presente demanda, deber ser reemplazada por la segunda, es decir por la radicada con número 2024-00223.

En razón a lo anterior se torna necesario archivar las presentes diligencias y posteriormente se le dará el trámite que en derecho corresponda a la demanda de radicado 2024-00223.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría efectúense las anotaciones en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2976968b6c17170dfba687016030405857e6022ed163c8dbc1345c91416845**

Documento generado en 11/03/2024 05:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>